



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NTT. 817.005.028-2

ACUERDO NÚMERO 31 DE 2013  
( 20 DIC. )

Por medio del cual se fijan los plazos y descuentos para la presentación y pago de los impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros e Impuesto Predial Unificado, en el Municipio de Popayán y se modifica parcialmente el Acuerdo 021 de 2005,

El Honorable Concejo Municipal de Popayán, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los Artículos 287, 313 y 338, de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 y el Decreto Extraordinario No. 062 de 1994 y demás normas que regulan la materia, y

#### CONSIDERANDO

Los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros e Impuesto Predial Unificado, constituyen las principales fuentes de ingreso para el Municipio de Popayán y corresponde al Honorable Concejo Municipal, establecer los plazos para la presentación y pago de los tributos municipales.

A la Administración Municipal, dentro de la ejecución de los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "**Fuentes de Progreso con Seguridad 2012 – 2015**", le corresponde, anualmente, realizar la proyección de ingresos para la siguiente vigencia, de acuerdo al comportamiento histórico de las rentas del municipio y teniendo en cuenta la situación socioeconómica del momento, en la región.

En el año 2012, mediante Acuerdo 30 del 17 Diciembre, se modificaron los rangos y tarifas para la liquidación del Impuesto Predial Unificado, con el fin de atenuar el elevado incremento del impuesto, en razón a que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, realizó una actualización catastral después de cinco (5) años, lo que generó un incremento elevado en la liquidación del impuesto.

En cumplimiento de las políticas de recaudo de las rentas municipales y con el fin de facilitar el pago a los contribuyentes de los Impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado, anualmente se han otorgado descuentos por pago anticipado, para lograr la ejecución del ingreso, proyectados para el año, en el primer semestre.

Para establecer los descuentos a otorgar, se hace un estudio financiero basado en las proyecciones de ingreso, sin afectar las metas de recaudo presupuestadas y atendiendo el clamor y las sugerencias de los contribuyentes y de la ciudadanía en general, así como las directrices de orden nacional, por parte del Ministerio de Hacienda.

La ley 20 de 1974, en su Artículo 24, dispone: Las propiedades eclesiásticas podrán ser gravadas en la misma forma y extensión que las de los particulares. Sin embargo, en consideración a su peculiar finalidad se exceptúan los edificios destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales y los seminarios. Los bienes de utilidad común sin ánimo de lucro, pertenecientes a la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NIT. 817.005.028-2

Iglesia y a las demás personas jurídicas de que trata el artículo IV del presente Concordato, tales como los destinados a obras de culto, de educación o beneficencia se registrarán en materia tributaria por las disposiciones legales establecidas para las demás instituciones de la misma naturaleza.

El Artículo 27 del Decreto Extraordinario No. 062 de 1994, determinó los predios exentos del impuesto predial, estableciendo: "De conformidad con lo estipulado por el artículo 69 del Acuerdo No.- 24 de diciembre 29 de 1.993, estarán exentos del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:" y en el literal c), menciona "Inmuebles de iglesias diferentes de la católica, dedicados exclusivamente al culto". El Parágrafo 2 del mismo Artículo, determinó: "Los contribuyentes que deseen acogerse a este beneficio tributario deberán presentar paz y salvo por concepto del impuesto predial a la fecha de la Resolución que reconozca la exención. Se exceptúan de este requisito los casos contemplados en la ley 20 de 1974".

La ley 133 de 1994, en su Artículo 7º.- establece: "Que el derecho de libertad religiosa y de cultos, igualmente comprende, entre otros, los siguientes derechos de las Iglesias y confesiones religiosas:

(...)

Parágrafo.- Los Concejos Municipales podrán conceder a las instituciones religiosas exenciones de los impuestos y contribuciones de carácter local en condiciones de igualdad para todas las confesiones e Iglesias".

En consecuencia se considera pertinente exigir de manera equitativa el cumplimiento de requisitos para acogerse al beneficio tributario de la exoneración del impuesto predial unificado, tanto para las iglesias católicas, como para aquellas que tengan una denominación diferente, para los predios que estén destinados al culto.

Es necesario establecer los plazos y descuentos para la presentación y pago de los Impuestos de Industria y Comercio, Avisos y Tableros y el pago del Impuesto Predial Unificado, así como las tarifas para la expedición de derechos de licencia y registro de programas de educación para para el trabajo y el desarrollo humano, para la vigencia 2014,

En merito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar descuentos graduales a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado, por pago total anticipado de la vigencia, que cancelen dentro de los plazos estipulados a continuación:

FECHA LIMITE DE PAGO TOTAL DEL IPU	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de marzo	30%
Hasta el último día hábil del mes de abril	16%



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CONCEJO MUNICIPAL DE POPAYÁN  
NIT. 817.005.028-2

FECHA LIMITE PARA PAGO TOTAL	DESCUENTO OTORGADO
Hasta el último día hábil del mes de marzo	25%
Hasta el último día hábil del mes de abril	15%

**PARAGRAGO PRIMERO.-** Para tener derecho a los descuentos establecidos en el presente artículo, los contribuyentes deben estar a paz a y salvo por los periodos anteriores, en el pago de impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

**PARAGRAGO SEGUNDO.-** En ningún caso la aplicación del descuento establecido en este Artículo, podrá generar o aumentar un saldo a favor. El descuento solo podrá ser aplicado hasta el 100% del Total a Pagar, liquidado antes del descuento por pago total.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de Enero de 2014 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Popayán – Departamento del Cauca a los Diecinueve ( 19 ) días del mes de diciembre de 2013.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSÉ ALEXANDER CAMPO MONTENEGRO  
Presidente

  
MARÍA ANDREA RESTREPO PATIÑO  
Secretaría General



ALCALDIA DE POPAYAN

GD - 113

SECRETARIA DE GOBIERNO

Versión: 06

Página 1 de 1

Popayán

Radicación:

**NOTA DE RECIBO:** Popayán, diciembre veinte (20) del Dos Mil Trece (2013) En la fecha se recibe en la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria el Acuerdo 31 de 2013, siendo las dos y cincuenta (2:50 P.M.)

**JOSE RAFAEL VILLA MONTOYA**  
Técnico Operativo

**ALCALDÍA DE POPAYÁN**

Popayán diciembre veinte (20) de Dos Mil Trece (2013).

Por encontrarlo acorde con las normas constitucionales y legales, el Señor **ALCALDE DE POPAYAN SANCIONA** el anterior Proyecto de Acuerdo, expedido por el Honorable Concejo de Popayán.

**PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE**

**FRANCISCO FUENTES MESES**  
Alcalde del Municipio de Popayán

**NINO ANDRES ERAZO GARCIA**  
Secretario de Gobierno Municipal

**NOTA DE PUBLICACIÓN: LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA DE POPAYÁN**

**HACE CONSTAR**

Que el Acuerdo 31 fue publicado el día de de 2013, en la forma que establece el Art. 1o. de la Ley 136 de 1.994, según boletín de prensa de la Alcaldía de Popayán N° del de 2013

**NINO ANDRES ERAZO GARCIA**  
Secretario de Gobierno Municipal

Proyecto: Rafael Villa  
Revisó: Nino Andrés Erazo García  
Anexo: N/A  
Copia: N/A  
Archivado en: (ACUERDOS/Concejo Municipal)

*¡Bienestar para Todos!*